

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200026300
Demandante	Jorge Enrique Quintero Ruiz
Demandado	Julia Inés Jiménez Chiquiza

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura JORGE ENRIQUE QUINTERO RUIZ en contra de **JULIA INÉS JIMENEZ CHIQUIZA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

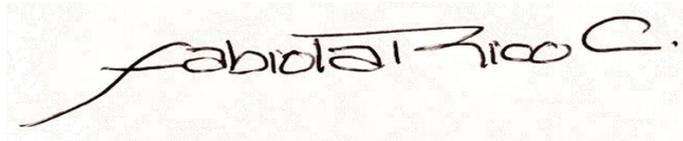
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Como quiera que en la demanda se indica desconocerse el lugar de trabajo, domicilio o residencia y correo electrónico de la demandada JULIA INES JIMENEZ CHIQUIZA, de conformidad a lo estipulado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020** referente al emplazamiento para notificación personal, se ordena por **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese al Dr. MIKE MONTAÑA CAICEDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 82

De hoy 16/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **14 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200029000
Demandante	Walter Hernando Barreto Ochoa
Demandado	Elia Patricia Meriño Sánchez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura WALTER HERNANDO BARRETO OCHOA en contra de **ELIA PATRICIA MERIÑO SANCHEZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

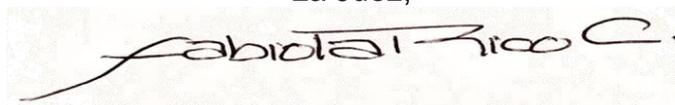
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y ss. del C.G.P.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese al Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200029000
Demandante	Walter Hernando Barreto Ochoa
Demandado	Elia Patricia Meriño Sánchez

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

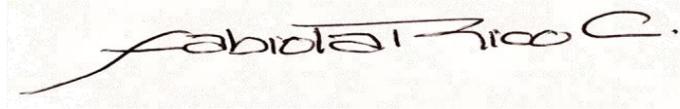
1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Número: 50S-833073. Líbrense el **OFICIOS** a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

2.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre el vehículo automotor de placas WDC28 MODELO 2.015, servicio público, tipo camino, carrocería Furgón. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de Tránsito.

Cumplido lo anterior y allegado los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de la medida de embargo aquí decretadas, se resolverán sobre su secuestro.

3.- El despacho se abstiene por el momento decretar alimentos provisionales a favor del señor WALTER HERNANDO BARRETO OCHOA, por carecer de los elementos necesarios para establecer la capacidad económica de la demandada y la necesidad del demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

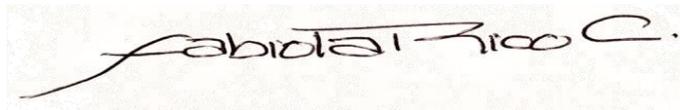
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200029000
Demandante	Walter Hernando Barreto Ochoa
Demandado	Elia Patricia Meriño Sánchez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se autoriza a la Dra. GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA y a la estudiante LADY FERNANDA CASTILLO SUAREZ para que solicite oficios, revise y alleguen memoriales para el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **14 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

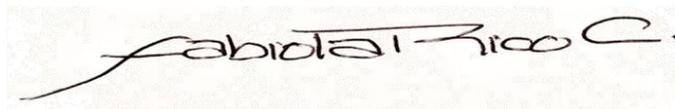
Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720200029400
Demandante	Natalia López Pérez
Demandados	Gerson Fabian Guerrero Robles

Téngase en cuenta que el defensor de familia abscrito a este juzgado envió correo electrónico acusando recibido e indicando estar notificado del presente asunto.

Así mismo, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado GERSON FABIAN GUERRERO ROBLES para contestar la presente demanda, como quiera que se le realizó el envío de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio el día 30 de septiembre de 2020, razón por la cual se le tiene por notificado el día 5 de octubre de 2020, tal como lo señala el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **14 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memorial.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

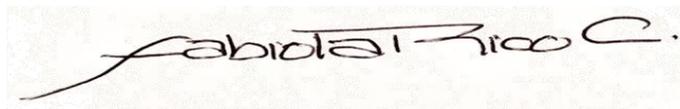
Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia Gonzalez
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual es juanpablo.rodrique01@urosario.edu.co y teléfono móvil 3224200984.

Así mismo, secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2020, una vez se encuentren listos enviarlos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que este proceda a radicarlos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **14 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrección auto admisorio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyo transitorio
Radicado	11001311001720200034800
Demandante	Esperanza Ávila Aponte y otros
Beneficiaria	Rosa Aponte de Ávila

Atendiendo el contenido del anterior memorial radicado por el Dr. HENRY ZÁRATE CORTÉS en su calidad de procurador 61 Judicial de Familia, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el numeral segundo de las pruebas decretadas en el auto admisorio de la demanda** de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 39 expediente digital) en el sentido de indicar correctamente nombre de la beneficiaria en el proceso de adjudicación de apoyos, para lo cual dicho aparte queda de la siguiente manera:

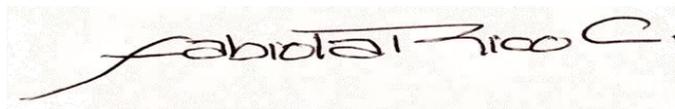
“2.- Se dispone que se practique mediante peritos médicos un dictamen médico neurológico o psiquiátrico, sobre el estado de la señora ROSA APONTE DE ÁVILA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma”.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el auto de fecha 25 de agosto de 2020.

Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 1º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

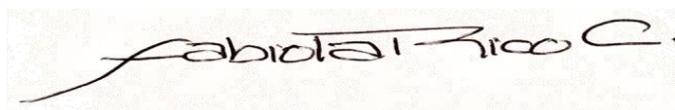
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyo transitorio
Radicado	11001311001720200034800
Demandante	Esperanza Ávila Aponte y otros
Beneficiaria	Rosa Aponte de Ávila

Se niega la solicitud de dejar sin valor y efecto la prueba de oficio decretada por el despacho en auto admisorio de la demanda y referente a la práctica del dictamen médico neurológico o psiquiátrico, sobre el estado de la señora ROSA APONTE DE ÁVILA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma, y que realiza el Dr. HENRY ZÁRATE CORTÉS en su calidad de procurador 61 Judicial de Familia, como quiera que el artículo 586 del Código General del Proceso referente a la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico, Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 **rige a partir del 26 de agosto de 2021**, así mismo en el inciso final del numeral 3 del citado artículo se indica que “...*el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley...*”; siendo así las cosas se niega dicha solicitud y se ordena estese a lo dispuesto en auto admisorio de fecha 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

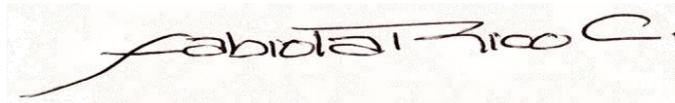
Clase de proceso	Acción reivindicatoria dentro del proceso de L.S.C. (2015-1071)
Radicado	11001311001720200046000
Demandante	Claudia Liliana Puentes Ortiz
Beneficiaria	José Anselmo Torres Suarez y Martha Cecilia Alfonso.

Se ordena agregar al expediente las copias del citatorio de notificación a los demandados, aportados por el apoderado de la demandante Dr. PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, los cuales no se tendrán en cuenta como quiera que el proceso para el momento no le había sido asignado número de radicación.

Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada MARTHA CECILIA ALFONSO, se comunicó con este estrado judicial a través del correo institucional, a lo cual se le asignó cita para notificarse personalmente el día 20 de octubre de 2020 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

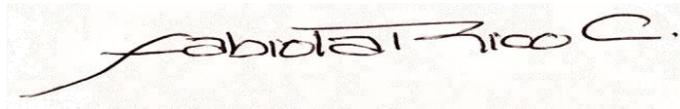
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20020026000
Causante	Edgar Desiderio Torres Sánchez

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenadas en el trámite de segunda instancia, tal como lo señala el acta de audiencia de sustanciación y fallo por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

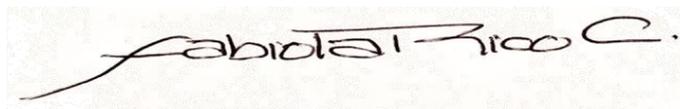
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20060162200
Demandante	Yaneth Tapias Camacho
Beneficiaria	Edgar Ramos Saldaña

Para los fines pertinentes se agrega a las presentes diligencias el anterior escrito presentado por el alimentario MAURO DAVID RAMOS TAPIAS, y se pone en conocimiento de los demás interesados en este asunto, **requiriéndolo** para que allegue el poder a que hace alusión en el citado documento, con las formalidades del caso, toda vez que se **reanudaron los términos** que se encontraban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la problemática de salud debido **al COVID 19**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lscr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CONSTANCIA SECRETARIAL
EN LA FECHA **13 de octubre de 2020** :

OBSERVACIONES: Fijar nueva fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Lesión Enorme
Radicado	110013110017 20130097700
Demandante	Dora Beatriz Moreno Ortiz
Beneficiaria	Juan Bautista Barrero Díaz

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, al igual que los memoriales allegados por los apoderados de los interesados, a fin seguir con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 129 inciso 3º del Código General del **Proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 20 del mes de enero del año 2021.**

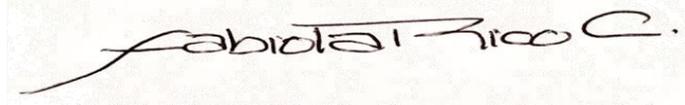
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los

participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **15 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: en silencio.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

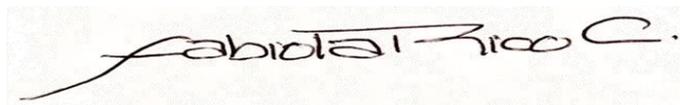
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140037500
Causante	Agustín Miranda Laverde

Se requiere al Dr. ILVAR ALEXIS TORRES POVEDA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 mediante el cual se le autorizó al mismo para efectuar el trabajo de partición y adjudicación, so pena de ser relevado y en su defecto el despacho nombrara partidador de la lista de auxiliares de la justicia. **COMUNIQUESE LO ANTERIOR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 82

De hoy 16/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Nulidad Testamentaria
Radicado	11001311001720170030400
Demandante	Dilia Martínez de Kalil y otros
Beneficiaria	Annie Marie Kalil y otros

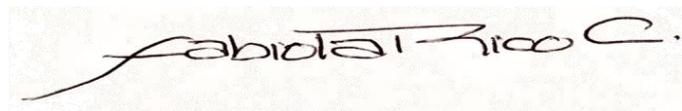
El despacho toma nota que el apoderado judicial de los demandados RICHA R KALIL NIETO y ANNE MARIE KALIL NIETO, Dr. DAVID ARMANDADO SANCHEZ VILLAMIZAR, contestó en tiempo la demanda.

Así mismo, se toma nota que la apoderada judicial del demandado DOMINIC KALIL CALLEJAS, Dra. ANA ESTHER VERGARA ORTIZ contestó en tiempo la demanda.

Secretaria proceda a fijar en lista de traslados las excepciones propuestas por los apoderados de los demandados, en escrito obrante a folios 48 a 69.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de Nulidad por indebida notificación dentro de la Nulidad Testamentaria .
Radicado	110013110017 20170030400
Demandante	Dilia Martínez de Kalil y otros
Beneficiaria	Annie Marie Kalil y otros

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin seguir con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la audiencia dentro del incidente de nulidad por indebida notificación dentro de la Nulidad testamentaria de que trata el art. 129 inciso 3º del Código General del Proceso, **se señala la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de enero** del año 2021. En la cual se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 266).

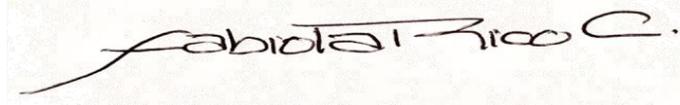
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los

participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 82
De hoy 16/10/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **15 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: nombrar partidores.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180061600
Demandante	Carlos Augusto Reyes Erazo
Demandado	Ángela Herminia González López

Como quiera que los anteriores auxiliares de la justicia guardaron silencio respecto al nombramiento realizado en auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl.71), se les releva del cargo y en su lugar se designa como **partidor** en este proceso al doctor (es)

1. HERNAN DARIO MURCIA PARRA
2. JENNY CAROLINA CAMARGO CUELLAR
3. DORIS AMAYA VERA

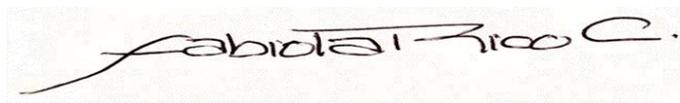
De la lista de auxiliares de la justicia, quien (es) cuenta (n) con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, hágasele entrega del proceso, dejándose las constancias del caso.

Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** sus nombramientos haciéndola las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **15 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para abonar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

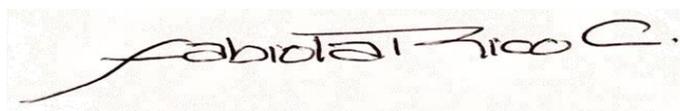
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal (divorcio 2018-670)
Radicado	110013110017 2000 ____00
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedraza
Demandado	Luis Hernando Riaño Rojas

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

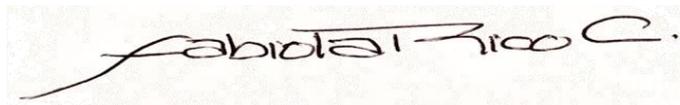
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190027300
Demandante	Javier Ricardo Piñarete Jiménez
Demandado	Claudia Liliana Jiménez Hoyos

Teniendo en cuenta que a folio del 204 al 209 del expediente (demanda en reconvención) obra escrito de recurso de apelación presentado por la Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO en contra del auto de fecha 05 de marzo de 2020, al ser presentado dentro del término legal, se accede al mismo, razón por la cual se ordena remitir a costa de la parte apelante copias auténticas de todo el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia a fin de que se surta el recurso de apelación, **en el efecto devolutivo**.

Por secretaría procédase a fijar cita al despacho judicial a la recurrente para realizar el respectivo pago de las copias, como quiera que dicho recurso fue presentado el día 12 de marzo de 2020 antes de la entrada en vigencia del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para fijar alimentos provisionales.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

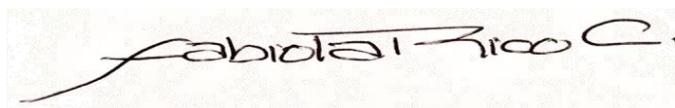
Clase de proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720190072300
Demandante	María Hilda Blanco de Jiménez
Demandado	José Ernesto Jiménez Vázquez

Conforme a lo señalado en el anterior informe secretarial, y de conformidad con los lineamientos del artículo 397 del C.G.P.

Primero: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la demandante MARIA HILDA BLANCO DE JIMENEZ y con cargo al aquí demandado, señor **JOSE ERNESTO JIMENEZ VASQUEZ identificado con la C.C. 19.167.099**, el equivalente al **Veinticinco por ciento (25%)** de la pensión que recibe por parte del PAGADOR de COLPENSIONES, previos los descuentos de ley, cuota que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de la fecha a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **OFÍCIESE al PAGADOR indicando lo anterior.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CONSTANCIA SECRETARIAL

EN LA FECHA **14 de octubre de 2020** :

OBSERVACIONES: Se deja constancia que por auto de fecha 01 de septiembre de 2020 se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. para el día 13 de octubre de 2020 a las 9 am, el cual por error involuntario no se desanotó.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190085100
Demandante	Nancy Vargas Polania
Beneficiaria	Mario Testa

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que por auto de fecha 01 de septiembre de 2020 se decretaron pruebas y se fijo fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia el cual por error involuntario no fue desanotado en el sistema siglo XXI, a fin de evitar futuros errores, se procederá a indicar lo señalado en dicho auto y fijar nueva fecha de audiencia, lo cual se realizará de la siguiente manera:

Téngase en cuenta que el apoderado del demandado Dr. HERNANDO OCAMPO, contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2 a 6).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado MARIO TESTA, solicitado en la demanda (fl. 8).

3. Testimonio: Cítese a ELVIA TÉLLEZ PUENTES, ARY DALI CASTILLO PRIETO, LEYBED VARGAS POLANÍA y HENRY VARGAS POLANIA para que comparezcan al Juzgado a rendir los testimonios solicitados en la demanda (fl. 9).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl. 22).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante NANCY VARGAS POLANIA.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 4:00 pm del día 24 del mes de noviembre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

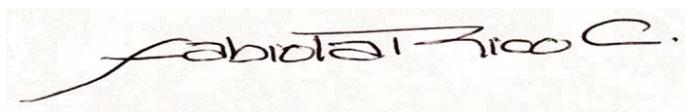
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 16/1072020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

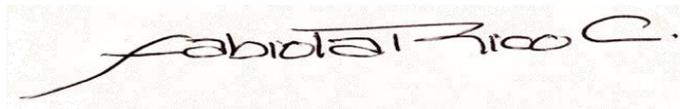
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120069100
Causante	Álvaro Olaya Plata

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la interesada, Dr. HUMBERTO JAVIER GOMEZ RAMIREZ, se **requiere al auxiliar** de la justicia, en calidad de partidor, Dr. JHONATAN BUITRAGO BAEZ cuyo correo electrónico es (jhonatan.buitrago@conagoabogado.com), para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a presentar el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de la referencia y para lo cual fue asignado por este estrado judicial. **COMUNIQUESELE** lo anterior por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 82 De hoy 15/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
